



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1762
ANT. : Presentación de Empresa Constructora La Rioja SpA. Rut 76.567.874-9.
MAT. : Responde presentación de Empresa Constructora La Rioja SpA Rut 76.567.874-9, mediante la cual se resuelven consultas en materia del Registro Nacional de Contratistas del MINVU. N° 563, DGPRT-DITEC (VMR).
ADJ. : Sin antecedentes.

Santiago, 30 agosto 2024

A : FELIPE FERNÁNDEZ VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA LA RIOJA SPA
DE : MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE (S) DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar y en relación a su presentación, mediante la cual formula consultas asociadas al D.S. N°127 de (V. y U.) de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, es dable señalar lo siguiente:

La Empresa Constructora La Rioja SpA, Rut 76.567.874-9, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, en estado vigente, en la Región del Maule, bajo el Rol 782, en los Rubros A1, A2 y B1 y B2 en Primera categoría, teniendo en su actual composición, accionistas personas naturales y una persona jurídica.

El profesional que posee la calidad habilitante, es decir, quien cuenta con los atributos curriculares que le permiten acreditar el requisito técnico para acceder a la inscripción de la sociedad, es el Sr. Matías Leiva Céspedes, quien posee el Título Profesional de Constructor Civil, y es Socio y Administrador de Constructora La Rioja SpA.

Al respecto, en su presentación usted señala que el Sr. Matías Leiva Céspedes, ha manifestado su intención de vender sus acciones a Sociedad Independencia Spa, que, a su vez, es accionista de La Rioja Spa.

De esta forma, y en relación a esta situación en la presentación se formulan consultas, los que se transcriben y responden a continuación.

- 1. La primera consulta dice relación con lo indicado en la letra c) del artículo 11 del D.S. N° 127, en el sentido que nos interesa trabajar con la experiencia de la sociedad, independiente de los socios o accionistas de la empresa, entendiéndose que siempre debe haber un accionista que además sea director que cumpla con los requisitos profesionales que exige el artículo 11 del D.S. N° 127.
¿Podría Constructora La Rioja Spa mantener su registro en Primera Categoría si el accionista profesional Ángel Bartolomé Cecchi, es accionista de Inversiones Independencia SpA, siendo esta sociedad accionista directa de Constructora La Rioja Spa? ¿O es obligatorio que Ángel Bartolomé Cecchi, tiene que ser accionista directo de Constructora La Rioja Spa?**

Sobre sus consultas, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo preceptuado en la letra B) del Artículo 11, del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, las personas jurídicas podrán inscribirse en los registros y categorías correspondientes y mantener su inscripción mientras cumplan con los siguientes requisitos:

a) *Las sociedades de personas en que, a lo menos, **uno de los socios** cumpla con los requisitos profesionales que le darían derecho a optar a su inscripción personal;*

b) *Las sociedades anónimas, cuando, a lo menos, **uno de los socios miembro de su Directorio o Consejo Directivo**, cumpla con los requisitos profesionales exigidos;*

c) *Las sociedades formadas exclusivamente por personas jurídicas, siempre que a lo menos **un director o administrador** cumpla con los requisitos profesionales exigidos para su inscripción personal y que, además, sea socio de alguna de las personas jurídicas que las integran;*

d) *Otros tipos de sociedades o de personas jurídicas en general, previamente calificadas por el respectivo Secretario Regional del MINVU, en los cuales, a lo menos, **un socio persona natural, o un Director o un Administrador**, cumpla con los requisitos profesionales exigidos;*

e) *Las empresas extranjeras, previamente calificadas por el Registro, siempre y cuando su **representante técnico o su Agente en el país**, cumpla con los requisitos profesionales exigidos.*

En relación a la disposición precitada, indistintamente del tipo societario y de las alternativas que se despliegan, el denominador común es que el profesional habilitante dentro de la estructura de la persona jurídica que habilita, debe tener un rol preponderante en la estructura de la misma, esto con la finalidad de asegurar que el profesional tenga facultades de injerencia en la sociedad.

En este mismo sentido, a modo ilustrativo cabe indicar que la Coordinadora Nacional del Registro, emitió una directriz señalando que, tratándose de sociedades con Directorio, se requiere que el profesional habilitante lo integre en calidad de director titular, para estos efectos es insuficiente que sea director suplente, pues su derecho a voto estará supeditado a la ausencia de los titulares, con lo cual se vería ostensiblemente mermada su injerencia y toma de decisiones dentro de la sociedad.

Bajo este razonamiento, y en virtud de que Constructora La Rioja es una Sociedad por Acciones, se enmarca dentro del Artículo 11, letra B, literal d). Si su composición fuera solo de personas jurídicas, se aplicaría el Artículo 11 letra B literal c), lo que no se condice con el caso en comento.

En definitiva, la única forma que el profesional habilitante, pueda ser socio de una empresa accionista que compone el capital de la que requiere de inscripción, es en el caso establecido en el Artículo 11 letra B, literal c), es decir, que en la composición del capital social participen solo personas jurídicas.

Por consiguiente, para efectos que el profesional Ángel Bartolomé Cecchi, pueda habilitar la inscripción de la sociedad, y según los antecedentes que obran en poder de esta administración en relación a la composición de la sociedad, el referido debe ser accionista, director o administrador de esa empresa.

2. ¿Al retirarse el Sr. Matías Leiva Céspedes se reduciría a la mitad la experiencia de la sociedad Constructora La Rioja Spa o podemos entender que no?

En relación a la consulta, cabe mencionar lo preceptuado en el Art. 12 letra e) del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1997, que en síntesis indica: "*Para los efectos de la inscripción de contratistas personas jurídicas, sólo se reconocerá como experiencia propia la adquirida por esa persona jurídica desde la fecha de ingreso a la misma del más antiguo de sus socios o directores, según corresponda, que permanezca en esa calidad y tenga el título profesional requerido. En caso que este socio o director se retire, siendo reemplazado por otro profesional, la experiencia acumulada por la persona jurídica hasta esa fecha se reducirá en un 50%*".

Según lo anterior, al retirarse de la sociedad el Sr. Matías Leiva Céspedes, la experiencia de Constructora La Rioja Spa se reduciría a la mitad.

3. ¿Cuál es el tratamiento que otorga RENAC a las sociedades por acciones (SpA) las considera como S.A.? En relación al artículo 21, ¿qué porcentaje debería tener un accionista de una sociedad por acciones?

Para la Coordinadora Nacional de Registros, quien dentro de sus facultades supervigila el cumplimiento de las normas, y emite instrucciones para la correcta aplicación de las mismas, cada vez que el D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, utiliza la mención "sociedad anónima", esta expresión se entiende en su sentido natural y obvio. Es decir, según preceptúa la Ley N° 18.046, la sociedad anónima, "corresponde *una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables*"

Por otra parte, la referencia del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, "a otro tipo de sociedades, previamente calificadas", se interpreta que alude a las Sociedades por Acciones.

Conforme ese razonamiento, cabe indicar a modo de ejemplo que el Artículo 11, letra B, literal b) se aplica para las sociedades anónimas, y el Artículo 11, B, literal d) se aplica para las sociedades por acciones.

En relación a la otra consulta y según se dispone en el artículo 21 del citado cuerpo normativo, el porcentaje exigido para poder aportar experiencia por el profesional habilitante, es participar en un 25% en la persona jurídica sin diferenciar por tipo de empresa, por tanto, se entiende que la exigencia del 25% es para todas las sociedades sin establecer diferencias, indicándose expresamente solo una excepción, que es en el caso de las sociedades anónimas abiertas, pues el aporte mínimo requerido de un director será solo un 10%.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE (S) DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

DTS/VMR/LRE

Distribución

- DESTINATARIO CALLE N 30 ORIENTE N 1528 OF. 201 PISO 2
- FLEIVAC@C.INDEPENDENCIA.CL
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- UNIDAD DE REGISTROS TÉCNICOS SEREMI V. Y U. DE LA REGIÓN DEL MAULE
- SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G